



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Nacional y los artículos 204, 205, 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, para que disponga la concurrencia a esta Honorable Cámara del Señor Titular de la Oficina Anticorrupción, Félix Crous, a fin de que informe al Plenario de la Cámara sobre los fundamentos, alcances y consecuencias a nivel regional e internacional de la Providencia PV-2020-70269270-APN-OA#PTE dictada el pasado 19 de octubre de 2020.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 10 de diciembre de 1999 se creó la Oficina Anticorrupción mediante la Ley de Ministerios N° 25233 (artículo 13). Esta ley fue posteriormente reglamentada por el Decreto N° 102/99, dictado por el ex Presidente de la Nación, Fernando De La Rúa.

Por el decreto mencionado la Oficina Anticorrupción tenía por misión elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción, siendo la encargada de velar por la prevención e **investigación de aquellas conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción, establecidas en el capítulo VI, entre las cuales se encuentran: el cohecho, el tráfico de influencias, el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito, entre otras.** (el subrayado es nuestro).

En el año 2000, a través del dictado de la Resolución N° 17/00 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Oficina Anticorrupción pasó a ser Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 (Ética de la Función Pública en la Argentina).

Actualmente las funciones de la Oficina Anticorrupción surgen del Anexo que aprueba el Decreto 838/2017:

XVII.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

OBJETIVOS:

1. Velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el ESTADO NACIONAL.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2. *Promover la ética, la transparencia y la integridad en la función pública de acuerdo con el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.*

3. *Ejercer las funciones que le corresponden en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 y sus normas complementarias.*

4. *Impulsar las acciones tendientes a prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública.*

5. *Entender en el diseño y en la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, y en la promoción de la ética pública, la cultura de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno y asesorar a los organismos del Sector Público Nacional.*

6. *Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución de programas y actividades generales o sectoriales relativos a las materias de su competencia.*

7. *Promover de oficio o por denuncia investigaciones respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública, en el ámbito de su competencia.*

8. *Realizar investigaciones a fin de controlar a toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, en caso de indicios sobre el irregular manejo de tales recursos.*

9. *Realizar las presentaciones a que dieran lugar las investigaciones, ante las autoridades administrativas o judiciales, a fin de impulsar su actuación, participando en carácter de parte interesada o querellante en los casos previstos en la normativa.*

10. *Administrar los datos del registro de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los agentes públicos y efectuar el análisis de su contenido en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses.*

11. *Emitir dictámenes, informes y recomendaciones, de oficio o por requerimiento, en las cuestiones relacionadas con su competencia.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

12. Dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias en los términos del Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017 y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del citado Decreto.

Y específicamente a cargo de la función que por la Providencia mencionada en el Proyecto, el doctor Crous pretende eliminar, el Decreto dispone:

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN

OBJETIVOS:

1. Asistir en el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 13 de la Ley N° 25.233.

2. Instruir las investigaciones relativas a la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la posible existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública.

3. Recibir denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos o irregulares, a efectos de realizar, si correspondiere, las investigaciones preliminares que resulten pertinentes.

4. Impulsar, cuando corresponda, la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales civiles o penales, constituirse como parte querellante o cualquier otra medida que considere adecuada para establecer responsabilidades por hechos de corrupción, y realizar su seguimiento.

5. Constituirse como parte en los sumarios administrativos, en los casos en que la reglamentación así lo establezca.

6. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito o cualquier otra irregularidad en el uso de los recursos públicos por parte de los agentes que se desempeñan en el Sector Público Nacional y en su caso, intervenir posteriormente ante los órganos competentes.

7. Analizar la información producida por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, o la que difundan los medios



H. Cámara de Diputados de la Nación

de comunicación, a fin de evaluar la posible existencia de hechos irregulares que pudieran ameritar una investigación.

8. Expedirse fundadamente acerca de la pertinencia de la constitución de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN como parte querellante en una causa judicial.

9. Dirigir y supervisar las acciones de investigación preliminar llevadas a cabo en una investigación.

10. Evaluar el trámite de las investigaciones preliminares y en su caso elevar un informe fundado al Secretario respecto de la procedencia de efectuar una denuncia judicial o administrativa.

La estructura orgánico-funcional de la Oficina, demás estaría decirlo si no fuera por la Providencia dictada por su titular, se corresponde con las funciones que la norma le otorga e IMPONE al organismo.

Es por ello que la Oficina se encuentra dividida en dos grandes áreas: la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN, cuyas funciones acabo de transcribir; y la Subsecretaría de Integridad y Transparencia.

Y a cada área la normativa vigente (Ley y Decreto Reglamentario) le otorga funciones y competencias específicas.

Como las funciones tanto de la Oficina de la que titular actual el doctor Crous, como las propias, le son impuestas por el Decreto Reglamentario de la Ley que crea la Oficina Anticorrupción, entendemos que no está entre sus facultades determinar cuál es la competencia de la Oficina a su cargo.

Y sin embargo, es precisamente esto lo que hace en la Providencia respecto de la cual solicito por el presente proyecto de declaración, se lo cite a dar explicaciones.

El doctor Crous carece de competencia para determinar las funciones que debe realizar la Oficina a su cargo. Esto, que es tan obvio para cualquier estudiante de Derecho de primer año, parece que se le escapa al titular actual de la Oficina.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las funciones de la OA han sido establecidas por la Ley de Ministerios y por su Decreto Reglamentario, por lo que no puede el titular ocasional de esa Oficina resignar funciones, bajo ninguna fundamentación, menos aún cuando pretende interpretar un dictamen de la OCDE que de su sola lectura recomienda exactamente lo opuesto a lo que concluye el doctor Crous.

Pero insisto, aún cuando el dictamen de la OCDE concluyera que la Oficina Anticorrupción no debe destinar recursos a la investigación de los hechos de corrupción a que se refiere la Convención Interamericana contra la Corrupción, el funcionario a cargo no podría desistir de esta función, porque es la que le impone la ley vigente. Y si lo hiciera necesariamente incurriría en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Pero la Providencia del doctor Crous deviene absolutamente infundada porque de la sola lectura de los párrafos que él mismo transcribe del informe de la OCDE se concluye justamente lo contrario.

Así, el doctor Crous afirma que: *“El informe resalta que **hay indicios de politización y falta de neutralidad de la Procuración General de la Nación. Asimismo, observa que apenas hubo mejoras en los problemas del sistema de justicia criminal que habían sido identificados en anteriores evaluaciones, incluyendo retrasos generalizados en las investigaciones de crímenes económicos e interferencia en la independencia judicial y fiscal (OCDE, 2017[29]). Más concretamente, el informe encuentra que la composición del Consejo de la Magistratura debiera ajustarse para garantizar que proteja efectivamente la independencia de los jueces. Además, los jueces de investigación a cargo de casos complejos de corrupción tienen una gran cantidad de casos, y las vacantes judiciales así como el uso de jueces sustitutos siguen siendo comunes, lo que afecta aún más la independencia y contribuye a las demoras (OCDE, 2017[29]). Un fortalecimiento del sistema de justicia y en particular de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), de la Procuración General de la Nación y del Consejo de la Magistratura es por ende clave para asegurar la credibilidad y legitimidad del sistema de integridad. Como tal, con un sistema de justicia fortalecido en el mediano a largo plazo, los mandatos de la Oficina Anticorrupción podrían evolucionar hacia un enfoque claro en la prevención”.*** (...) *“Mientras tanto, las entrevistas realizadas durante la misión de la OCDE indican que*



H. Cámara de Diputados de la Nación

la función de investigación le otorga a la Oficina Anticorrupción un cierto poder y legitimidad y, en consecuencia, es más respetada y tomada en serio por los otros organismos públicos, lo que facilita la aplicación de sus políticas, incluyendo las medidas preventivas.”

Como claramente entenderán mis colegas de este cuerpo el informe dice exactamente lo contrario de lo que interpreta el titular de la OA. No está fortalecido el sistema de justicia como para que los mandatos de la OA puedan evolucionar hacia un enfoque claro en la prevención; y la función de investigación le otorga a la OA un cierto poder y legitimidad ...lo que facilita la aplicación de sus políticas, incluyendo las medidas preventivas.

Por lo tanto, la Providencia dictada por el doctor Crous, además de claramente inconstitucional y viciada de nulidad absoluta porque ha sido dictada en exceso de sus facultades, carece de fundamento porque en momento alguno la OCDE recomendó que la Oficina renuncie a sus funciones de investigación, que reitero le impone la normativa vigente, sino que aún cuando eso hubiera sido recomendado (lo que no fue) como claramente reza el informe: “los mandatos de la OA podrían evolucionar”, y esto refiere, necesariamente, a que los mandatos impuestos por la ley vigente solamente puedan ser revocados por otra ley.

Constituyendo la Providencia mencionada un acto administrativo nulo, y sin perjuicio de que su solo dictado configure el tipo penal previsto en el artículo 248 del Código Penal, solicito de esta Cámara se apruebe el Proyecto de Declaración a fin de citar al actual titular de la Oficina Anticorrupción, conforme se peticiona.